

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-03
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 1 de 30

## REFERENTES PARA UNA HERMENÉUTICA DEL CONTRATO DEL JOINT VENTURE EN COLOMBIA

**DANIEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ**

Estudiante 5° Año Derecho IUE

danielfj2@hotmail.com

**JUAN CAMILO NARANJO NARANJO**

Estudiante 5° Año Derecho IUE

juanca199151@hotmail.com

**JHON MAURICIO BARRANTES DIOSA**

Estudiante 5° Año Derecho IUE

j.m.ba2007@hotmail.com

2015

**Resumen:** En el presente artículo se tiene por objeto identificar los diferentes referentes teóricos y normativos que permitan llevar a cabo un ejercicio de hermenéutica jurídica en torno a la figura contractual del Joint Venture en Colombia, más aun teniendo en cuenta que se trata de un contrato producto de la legislación foránea y que actualmente no se encuentra regulado ni reglamentado de la manera expresa en el ordenamiento jurídico local, aunque sí se encuentra respaldado por el principio de la autonomía de la voluntad privada y la costumbre mercantil. Desde esta óptica, se plantea un escrito en el cual se parta de una conceptualización y caracterización de la figura del Joint Venture, así como la identificación de sus antecedentes, clases y causas que permiten una interpretación acorde a los modos y formas como deben estipularse los contratos atípicos de esta naturaleza en Colombia.

**Palabras claves:** *Contratos atípicos, Joint venture, Unión temporal, Hermenéutica, Autonomía de la voluntad privada, Costumbre mercantil.*

**Abstract:** In the present article we aim to identify the different theoretical and legal regulations that allow to carry out an exercise of legal interpretation about the figure of the Joint Venture contract in Colombia, especially taking into account that this is a contract product the foreign legislation and not currently regulated or regulated by the express way in the local legal system, although it is supported by the principle of autonomy of private will and commercial practice. From this perspective, a letter in which the starting point is a conceptualization and characterization of the figure of the Joint Venture, and the identification of their backgrounds, classes and causes that allow an interpretation consistent with the ways and forms is presented as necessary to lay down the atypical contracts of this nature in Colombia.

**Keywords:** *Atypical contracts, Joint Venture, Joint Venture, Hermeneutics, autonomy of private will, commercial custom.*

### 1. INTRODUCCIÓN

fuerte incidencia en las dinámicas negociables del sector productivo

En el contexto jurídico colombiano, el colombiano.  
contrato de Joint Venture ha tenido una

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32 <b>Versión:</b> 01 <b>Página</b> 2 de 30
---	--------------------------------------	---

En este sentido, con relación al desarrollo social y económico del país y el papel tan importante que tienen los contratos para cumplir con dichos avances, el Estado se ha visto en la necesidad de contar con una regulación lo más amplia y precisa posible para el desenvolvimiento contractual; por lo tanto es razonable la existencia de una gran cantidad de normatividad que trate de abordar todo lo pertinente a la contratación, además de definir y estructurar todo lo relacionado a los contratos, los cuales responden a unas necesidades sociales y a unos fines económicos tanto de los particulares como del mismo Estado.

En razón de ese crecimiento, a Colombia han llegado nuevos tipos de contratos producto de legislaciones foráneas; si bien es cierto que estos contratos se encuentran sustentados en legislaciones extranjeras, el

ordenamiento jurídico colombiano contempla un amplio margen contractual, el cual está fundado y establecido en el principio constitucional de la autonomía de la voluntad y la costumbre mercantil, consagrado en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia el cual se encuentra relacionado con la actividad económica y la iniciativa privada, además de brindar unos límites los cuales tienen como fin la protección de los intereses particulares y económicos de las personas, además de prohibir la exigencia de requisitos y permisos adicionales a los que la ley ha establecido.

Con base en lo anterior, es de gran importancia que pese a que existe una protección constitucional que ha dado pie a una amplia regulación normativa sobre el tema de la actividad económica en el país, se pueden presentar una serie de vacíos

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 3 de 30

normativos relacionados con los métodos contractuales emergentes, ya que estos responden a unas necesidades que van cambiando y evolucionando con el desarrollo de la sociedad.

Muchos de los contratos que se realizan hoy en día no se encuentran definidos ni establecidos en la ley; pero esto no implica que la ley no los ampare, ya que de la lectura del artículo 333 constitucional se puede entender que existe cierta libertad en la iniciativa privada con unos límites, los cuales están establecidos por el bien común, siempre y cuando estos lineamientos sean debidamente respetados. Los contratantes podrán desenvolverse de manera libre y autónoma, como ocurre en el caso del contrato de Joint Venture.

Precisamente, el Joint Venture es un contrato que nace en Estados Unidos, el cual se encuentra estructurado como una unión de una o varias personas o empresas, las cuales se dan a la tarea de ejecutar un proyecto o actividad con una alta complejidad, que en la mayoría de situaciones las partes no podrían ejecutar de manera individual, bien sea porque no tienen la infraestructura necesaria para su desarrollo, o no poseen el capital para dar pie con la ejecución del mismo o porque no tienen el conocimiento para desarrollarlo de manera individual. Esta unión no tiene cómo crear o constituir una sociedad con personería jurídica, ya que los riesgos son divididos entre las partes, lo cual se ve reflejado como una ventaja.

Por lo anterior, es de importancia precisar que el contrato de Joint Venture es un contrato atípico el cual recibe por parte del

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32 <b>Versión:</b> 01 <b>Página</b> 4 de 30
---	--------------------------------------	---

legislador una postura de indiferencia, ya que no está regulado en sus elementos esenciales y estructurales; pero esto no quiere decir que no sea un contrato legal o permitido ya que siempre que cumpla con los requisitos de existencia y validez establecidos en la ley será un contrato valido.

Ante esta situación de indiferencia se hace necesario acudir a unos parámetros de interpretación que aplican de manera general a todos los contratos, mediante un ejercicio de hermenéutica jurídica que permita explicar, declarar y orientar la figura del Joint Venture para poder comprender y de esta manera llegar a un significado.

Debido a que el contrato de Joint Venture es un contrato atípico mixto que abarca varios elementos de otros contratos, es de gran importancia establecer su estructura y

sus elementos para que de esta manera se pueda establecer un sentido de interpretación para este contrato y de esta forma dar claridad a los contratantes.

Se establece un marco importante para la reflexión deontológica y acuciosa en el contexto de una interpretación de dicho contrato, puesto que si estos tienen cláusulas que pueden ser claras para los contratantes, las mismas están susceptibles de controversia cuando se presenta ambigüedad negocial frente a alcances de lo mismos.

La importancia de este trabajo radica en la necesidad de tratar de llenar estos vacíos y corregir errores de interpretación que presenta la legislación colombiana en relación con el contrato de Join Venture, ya que muchas veces se trata de dar una interpretación basada en unos modelos

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 5 de 30

tipificados como lo son las sociedades colectivas (art 295 y s.s c.co) y sociedades de hecho (art 498 c.co) que tienen similitudes, pero que en su esencia son diferentes y por consiguiente no son modelos apropiados para interpretar el contrato de Joint Venture.

Una integración de operaciones entre dos o mas empresas independientes donde se encuentran las condiciones siguientes: El Joint Venture se encuentra sujeto al control común de las sociedades matrices, que no se hallan sujetas a un control relacionado; cada empresa matriz hace una contribución importante al Joint Venture; el Joint Venture existe como una empresa comercial independiente de sus sociedades matrices y finalmente el Joint Venture crea una capacidad de empresa importante y nueva, por lo que se trata de una nueva capacidad de producción, nueva tecnología y nuevo producto, o una nueva entrada en un mercado nuevo (p. 16).

## 2. ¿QUÉ ES EL CONTRATO DE JOINT VENTURE?

Diferentes autores han conceptualizado la noción de Joint Venture, tanto en el ámbito nacional como internacional; es por ello que a continuación se pretende realizar una aproximación a una definición precisa sobre esta figura contractual.

Al respecto, la definición de Chulia & Beltrán (1999), establece que el Joint Venture es

Desde el punto de vista etimológico, según explica Peña (2012), el concepto de Joint Venture proviene del verbo *tojoin*, que significa ‘juntar’, ‘ligar’, ‘afiliarse’, ‘asociarse’. Ahora bien, el sustantivo *Joint Venture* equivale en nuestro idioma a unión. Por su parte, *venture* denota empresa, negocio, negocio arriesgado. Luego es claro su significado: empresa en común. La expresión *Joint Venture* deriva de *joint adventure*, entendiendo por *adventure* el riesgo o aventura.

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p><b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b></p>	<p><b>Código:</b> F-PI-32</p> <hr/> <p><b>Versión:</b> 01</p> <hr/> <p><b>Página</b> 6 de 30</p>
---	---	--

Desde el punto de vista del objeto, los Joints Ventures pueden existir tantos cuantos áreas de producción y formas de asociación existan, como ejemplo de las áreas se puede observar los Joint Venture en el área de tecnología, de prestación de algún servicio, entre otros.

Al respecto Osorio (1999) establece:

Hoy en día los Joint Ventures se utilizan en gran variedad de proyectos, desde el desarrollo de campos de gas, petróleo y otros recursos naturales, hasta la construcción y operación de grandes hoteles, así como también a grandes desarrollos agrícolas. La actividad de los Joint Venture también incluye proyectos de infraestructura de gran escala: plantas de generación eléctrica, vías, ferrocarriles, aeropuertos, acueductos, construcción de redes telefónicas (p. 77).

Un contrato de Joint Venture típicamente incluye un acuerdo entre dos o más personas o compañías (socios) para contribuir con recursos a un negocio común.

Estos recursos pueden ser materia prima, capital, tecnología, conocimiento del mercado, ventas y canales de distribución, personal, financiamiento o productos.

Los socios en un Joint Venture normalmente siguen operando sus negocios o empresas de manera independiente a la nueva empresa común o Joint Venture creado, lo cual es una de las características que determinan a los contratantes a suscribir un Joint Venture.

Al realizar una lectura general de las diferentes definiciones dadas por los doctrinantes en torno a la figura del Joint Venture, es posible establecer que se trata de la integración de operaciones entre dos o más empresas independientes con cierto nivel de riesgo, cuya actividad está sujeta al control común de las sociedades matrices, quienes

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 7 de 30</b>

hacen una contribución importante en gran variedad de proyectos, empleando recursos que pueden ser materia prima, capital, tecnología, conocimiento del mercado, ventas y canales de distribución, personal, financiamiento o productos.

realizan las mismas o diferentes actividades económicas con el fin de permanecer en el mercado nacional e internacional y así dar cumplimiento a sus objetivos.

Para dicho autor,

### 3. ANTECEDENTES DEL JOINT

#### VENTURE

A continuación se evidencian los antecedentes históricos de la figura del Joint Venture, acudiendo para ello al abordaje que sobre la misma ha hecho la doctrina, desde la cual también se realiza una identificación de su configuración jurídica.

De acuerdo con Peña (2012), a partir de la segunda mitad del siglo XX, las empresas se han visto en la necesidad de buscar uniones de manera temporal con otras empresas que

Varios factores explican el fenómeno de la integración para el desarrollo de una actividad, pero el más importante de ellos es el económico que se ve reflejado en varios ejemplos: la realización de exportaciones conjuntas, la participación en licitaciones nacionales e internacionales; la reducción de costos, la distribución del riesgo en las operaciones y la adquisición de nuevos beneficios técnicos y de mercado (Peña, 2012, p. 454).

Ahora bien, el Joint Venture encuentra su origen comercial en la evolución histórica del imperio británico, cuando se formaban agrupaciones dedicadas a la colonización de nuevos territorios. “Tales agrupaciones se encontraban integradas por caballeros aventureros (adventurer gentlemen), quienes decidían unir esfuerzos, haciendo algún tipo

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 8 de 30

de aporte y asumiendo riesgos con el fin de obtener utilidades” (Peña, 2012, p. 454).

De igual forma, el término Joint Venture encuentra su concepción jurídica en el derecho norteamericano, que lo ha desarrollado en su jurisprudencia y lo define como una asociación de personas naturales o jurídicas que acuerdan participar en un proyecto común, con ánimo de lucro sin llegar a estructurar una partnership o Corporation.

#### **4. FUNCIÓN ECONÓMICA DEL JOINT VENTURE**

Cuando se integran esfuerzos y capitales en la gestión de un proyecto común, los resultados se pueden ver incrementados, debido a que superan el límite individual y generan mayores beneficios.

Siguiendo a Peña (2012), las empresas utilizan esta figura contractual debido a la necesidad de permanecer en el mercado, ya que favorece la *competitividad*, puesto que generalmente los proyectos u operaciones realizados por medio de esta figura jurídica son de gran complejidad y superan la capacidad económica, de organización e infraestructura de una sola persona natural o jurídica. También genera mayor *rentabilidad* debido a que se pueden disminuir costos y compartir riesgos.

En países en vía de desarrollo es una herramienta útil para facilitar el acceso al mercado nacional e internacional debido a que incentiva la inversión extranjera, permitiendo la unión de capitales y convirtiéndose en un mecanismo efectivo

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32 <b>Versión:</b> 01 <b>Página</b> 9 de 30
---	--------------------------------------	---

para la consecución de recursos tecnológicos, económicos y financieros.

nombrar un administrador que puede ser una parte del contrato o un tercero.

## **5. DERECHOS DE LAS PARTES EN EL JOINT VENTURE**

Son diversos los derechos de las partes que conforman un contrato de Joint Venture; según Peña (2012), uno de esos derechos es a presentar de manera conjunta una propuesta y a participar en el desarrollo de un proyecto sin necesidad de constituir una persona jurídica independiente.

Las partes también tienen derecho a beneficiarse de la unión de esfuerzos y percibir una utilidad al finalizar el ejercicio.

De igual manera, los integrantes del contrato de cooperación tienen derecho a

Por último, tienen derecho a llevar una contabilidad independiente de cada uno de los miembros discriminando los movimientos de cada uno con el fin de conocer los resultados de la gestión.

## **6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN EL JOINT VENTURE**

Así como las partes tienen derecho en el marco de un contrato de Joint Venture, de igual forma éstas tienen una serie de obligaciones.

Peña (2012) identifica una primera obligación como es el pago de los aportes, el cual puede ser en capital, trabajo o bienes. También se puede permitir el uso de la

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p><b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b></p>	<p><b>Código:</b> F-PI-32</p> <hr/> <p><b>Versión:</b> 01</p> <hr/> <p><b>Página</b> 10 de 30</p>
---	---	---

propiedad industrial de alguno de los integrantes y puede existir transmisión de know how. El contrato de Joint Venture, según Peña (2012), conlleva una responsabilidad solidaria, es decir, que las partes responden solidariamente frente a terceros.

Las reglas que regulan la relación contractual son las que han dispuesto las partes en el contrato siempre observando los límites de la autonomía privada, el orden público y las buenas costumbres y debe darse plena observancia de los principios generales del derecho, en especial la buena fe.

## **7. ELEMENTOS ESENCIALES DEL JOINT VENTURE**

El contrato de Joint Venture está configurado en torno a diversos elementos

esenciales, como son: las partes, el objeto, la remuneración, la agrupación de personas naturales o jurídicas, no se crea una persona jurídica con el contrato de Joint Venture y por lo tanto no goza de los atributos de la personalidad a saber, el mantenimiento de la autonomía operativa y económica y jurídica, es para la ejecución de un proyecto y el pago de los aportes.

De acuerdo con Tobón (2012), respecto a las parte, no se puede hablar de la existencia de un número determinado de participantes; sin embargo, puede decirse que los Joint Ventures “deben tener como mínimo dos participantes que pueden ser personas naturales, o jurídicas de carácter público, privado o mixto constituidas en Colombia o en el extranjero previo cumplimiento de ciertos requisitos” (p. 2).

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 11 de 30

Respecto al objeto, estipula la precitada autora que éste se encuentra “limitado a un fin específico, que puede ser el desarrollo de una obra ó la prestación de un servicio” (Tobón, 2012, p. 2). En este sentido, las diferentes actividades a las que está dirigido son de carácter específico y buscan en estricto sentido el desarrollo de la actividad para la cual fue estipulado; es por ello que “el objeto del Joint venture es la producción, investigación, comercialización o desarrollo conjunto de una actividad, bien o servicio para cuyo cometido es indispensable un esfuerzo de varios en el propósito de disminuir los riesgos” (Tobón, 2012, p. 2).

Otro elemento corresponde a la remuneración, ya que se trata de un contrato oneroso que busca la obtención de lucro individual para cada uno de los participantes, en consecuencia, cada uno de los

participantes debe efectuar una contribución, que puede consistir en bienes, derechos, dinero, aportes de industria o de horas de trabajo aplicado a la ejecución del proyecto, de tal forma que se constituya una comunidad de intereses que garantice la obtención de lucro individual de los participantes.

Respecto a la agrupación de personas naturales o jurídicas, explica Arrubla (2012), el Join Venture como contrato de cooperación exige necesariamente la unión de sujetos que buscan la conjunción de esfuerzos hacia el logro de un interés que beneficia a todos sus integrantes y que para su realización requieren la participación y el aporte de cada uno de ellos.

De igual manera, en el Joint Venture no se crea una persona jurídica y por lo tanto no

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 12 de 30

goza de los atributos de la personalidad a saber, la asociación genera necesariamente unas obligaciones y esas son solidarias entre las personas naturales o jurídicas que se unen lo que implica la distribución de riesgos responsabilidades y medios, las empresas integradas responden con su patrimonio por las acreencias adquiridas por terceros en desarrollo de su contrato.

Para Arrubla (2012), el mantenimiento de la autonomía operativa y económica y jurídica hace referencia a que cada miembro del grupo se obliga al cumplimiento de una determinada labor. De manera previa por eso la gestión es conjunta porque sus miembros se organizan para el logro mancomunado de ciertas actividades, que concluirán en beneficio de cada uno de ellos por eso tienen que valerse de un miembro de organización que puede ser dirigido por todos los

contratantes o un delegado o tercero especialmente designado para tales efectos.

El Joint Venture también es para la ejecución de un proyecto una vez terminada la operación finaliza el contrato.

Frente al pago de los aportes, éste puede consistir en la colaboración que va a realizar cada uno de los integrantes al desarrollo del proyecto en común que puede ser en trabajo, bienes, tecnología etc. Y el grupo va a recibir por la ejecución de obra o proyecto unas utilidades.

Dentro de todo contrato hay unas partes que se obligan, para dar cumplimiento y se pueda ejecutar el mismo, en el Joint Venture cada integrante tiene la obligación de cumplir con lo propuesto, para desarrollar el proyecto esperado.

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 13 de 30

## 8. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE JOINT VENTURE

La doctrina coincide en identificar seis características del contrato de Joint Venture, como son: consensual, es un contrato de colaboración, oneroso, atípico, de ejecución sucesiva o de tracto sucesivo y plurilateral.

De acuerdo con Osorio (1999), es consensual porque se perfecciona por el consentimiento de las partes cuando deciden unir esfuerzos para la consecución de un propósito común o la prestación de un servicio que se deba ejecutar, este consentimiento se lleva a escrito con prueba de celebración de este contrato sin que requiera formalidad alguna.

También se trata de un contrato de colaboración porque para lograr los objetivos del contrato se requiere que las partes cooperen entre sí en forma estrecha y permanente porque eso va garantizar el éxito en el desarrollo del negocio o la actividad.

Es oneroso porque las partes que intervienen en el que son todos los miembros del grupo persiguen una utilidad económica.

Se constituye en un contrato atípico porque no se encuentra previsto ni reglamentado en el derecho positivo, es un contrato que surge de la práctica social y se rige por la autoridad de las partes entre ellos, y en la autonomía de la voluntad.

Además, es una figura de ejecución sucesiva o de tracto sucesivo porque la relación de los contratantes se prolonga por

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 14 de 30

el tiempo que perdure la ejecución del contrato que decidieron emprender mediante su integración.

Por último, es plurilateral porque en la relación jurídica pueden intervenir varias partes que pueden ser personas jurídicas o naturales que se encuentran en el mismo lado de la relación contractual, que unen esfuerzos para el logro de un objetivo en común sin que se generen prestaciones recíprocas.

Todo contrato tiene unos elementos para su existencia y validez, para que se pueda aplicar a un ordenamiento jurídico, así este no esté contemplado dentro de la ley, pero con estos requisitos se permite su desarrollo y ejecución. En el contrato de Joint Venture encontramos los siguientes elementos.

## **9. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL DEL JOINT VENTURE**

### **9.1 LA AGRUPACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS**

Explica Peña (2012) que el *Joint Venture* como contrato de cooperación exige necesariamente la unión de sujetos que buscan la conjunción de esfuerzos hacia el logro de un interés que beneficia a todos sus integrantes y que para su realización requieren la participación y el aporte de cada uno.

### **9.2 NO SE CREA UNA PERSONA JURÍDICA DISTINTA**

El contrato de *Joint Venture* no se forma una nueva persona jurídica y, por tanto, no goza de los atributos de la personalidad como son el nombre, el patrimonio, la nacionalidad y el domicilio. Peña (2012) estipula que la asociación genera necesariamente

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 15 de 30

obligaciones solidarias entre los empresarios que se unen, lo que implica la distribución de los riesgos, responsabilidades y medios en la ejecución de la actividad.

De acuerdo con Caballero (1985), “lo ejecutado por un asociado se tiene ejecutado por todos y se presume autorizado para realizar las actividades propias del *Joint Venture*” (p. 46).

Las empresas integradas responden con su patrimonio por las acreencias adquiridas con terceros en desarrollo del contrato.

### **9.3 MANTENIMIENTO DE LA AUTONOMÍA OPERATIVA, ECONÓMICA Y JURÍDICA**

El *Joint Venture* es la integración de varios empresarios para la realización de una obra o servicio que no podrían ejecutar de manera

individual. Para Peña (2012), no cabe duda de que las razones económicas son el motor que lleva a la creación de esta organización común, donde cada una de las empresas conserva sus propios intereses, necesidades y su visión de negocios, sin la necesidad de someterse a la voluntad de un tercero acerca de cómo ejecutar su labor.

Es usual que en los contratos de colaboración empresarial, cada miembro del grupo se obligue al cumplimiento de una determinada labor, que permite alcanzar la meta común establecida de manera previa. Es necesario que cada integrante conserve su individualidad y autonomía de decisión, quedando solamente limitada al cumplimiento de los acuerdos que determinen las partes en el contrato.

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32 <b>Versión:</b> 01 <b>Página</b> 16 de 30
---	--------------------------------------	--

La autonomía de los integrantes se refleja en que fuera del proyecto en común, los integrantes conservan su independencia para realizar y ejecutar otros negocios incluso compitiendo entre sí.

#### **9.4 ANIMUS COOPERANDI**

El *animus operandi* hace referencia a aquella noción según la cual un grupo de personas naturales o jurídicas actúan unidas para poder realizar conjuntamente una actividad de interés común, que se ha determinado previamente en el acuerdo y cuya ejecución constituye el fin y el objeto del contrato.

En el *Joint Venture* existe una conjunción de esfuerzos para el logro de un objetivo común, ya sea para la realización de una obra o la prestación de servicio, que concluirá en beneficio de todas sus partes.

#### **9.5 GESTIÓN CONJUNTA**

Según Peña (2012), en los contratos de colaboración sus miembros se organizan para el logro mancomunado de ciertas actividades que concluirán en beneficio de cada uno de ellos, valiéndose para ello de un órgano de dirección y control que podrá ser dirigido por todos los contratantes, por un delegado, o por un tercero especialmente designado para tales efectos.

#### **9.6 DEBE SER PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO**

De acuerdo con Peña (2012), una vez cumplida la operación, obra o servicio que desarrolla la agrupación, finaliza el contrato ya que se extingue la causa por la cual fue constituida y no tiene vocación de permanencia puesto que no existe *affectio societatis*. Una vez cumplido el logro

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32 <b>Versión:</b> 01 <b>Página</b> 17 de 30
---	--------------------------------------	--

propuesto, desaparece la razón de ser de la agrupación.

### 9.7 EL PAGO DE APORTES

Finalmente, Peña (2012) destaca que en el *Joint Venture*, el aporte consiste en la colaboración que va a realizar cada uno de los integrantes al desarrollo del proyecto en común; por tanto, el aporte puede ser en capital, trabajo, bienes y también se puede permitir el uso de la propiedad industrial de alguno de los integrantes y puede existir transmisión de *know how*.

### 10. CAUSAS DEL JOINT VENTURE

De acuerdo con Díaz y Hernández (2006), entre las causas que motivan la creación de un *Joint Venture* se destaca la necesidad de aunar esfuerzos y compartir responsabilidades para atender a un proyecto,

que normalmente supera el ámbito que pueda abarcar cada uno de los socios por separado, bien por su capacidad técnica o financiera, o para atender una nueva demanda que supera las capacidades productivas del empresario individual.

Es decir, el *Joint Venture* es recurrido por los empresarios debido a que gracias a él quienes se unen tienen la capacidad técnica ampliada en relación con su capacidad individual; les permite asumir proyectos que no serían de fácil ejecución individual; permite aliviar cargas financieras y ampliar conocimientos tecnológicos, entre otros beneficios.

Así mismo, el *Joint Venture* es un modelo que rompe el esquema societario tradicional de colaboración, se acuerda por documento privado, permite combinar capital nacional

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 18 de 30

con extranjero y es de duración sujeta al desarrollo del proyecto; en éste el control de la empresa es conjunto, pudiéndose delegar en un tercero lo que facilita que cada empresario se dedique a sus otros negocios que no tienen relación con el negocio en común.

## 11. CLASES DE JOINT VENTURE

Según Castañeda et al. (1999), los «contratos atípicos» son aquellos que carecen de una causa obligandi específica, se forman posteriormente en la evolución del sistema. A semejanza de la causa real nominada, requieren de la presencia de una causa civilis genérica para su eficacia obligatoria, y no tienen una actio propia sino la general o praescriptis verbis.

Se observa claramente en el derecho romano que las ideas de nomen y causa son las que determinan la eficacia obligatoria del contrato.

Chulia y Beltrán (1999), en su texto Aspectos Jurídicos de los Contratos Atípicos, elaboran una clasificación de los Joint Venture atendiendo a la calidad de las partes entre las cuales se encuentran:

- El Joint Venture Horizontal: el cual hace relación a los miembros que se desempeñan en una misma área comercial o una afín y tienen la voluntad de crear una empresa conjunta por un motivo común.
- El Joint Venture Vertical: en el cual las partes que lo conforman trabajan en etapas diferentes del proceso de elaboración de un producto o de prestación de un servicio pero que pueden coordinar su actuar para conseguir el fin buscado.
- El Joint Venture Aglomerado: en el que las empresas que lo conforman no actúan en el ámbito comercial que les es propio, sino que incursionan en un nuevo ámbito por medio del contrato celebrado.

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32 <b>Versión:</b> 01 <b>Página</b> 19 de 30
---	--------------------------------------	--

Una segunda clasificación dada por los autores corresponde a las esferas en las que se puede dar la empresa conjunta, de las cuales rescatamos las siguientes: el Joint Venture en la esfera industrial, en la explotación minera, en la explotación de petróleos, en la transmisión de energía eléctrica, en obras públicas, comunicaciones y transportes y en la prestación de servicios. Si bien es una amplia clasificación en la cual se menciona las áreas más importantes del comercio, es importante agregar que el Joint venture no se agota en este tipo de actividades sino que su amplio campo de acción le permite ser utilizada en un sin fin de negocios comerciales.

Un tercer tipo de clasificación dada por los autores corresponde al grado de participación de las partes en relación a la dirección y manejo del Joint Venture; entre las cuales

encontramos las empresas dominadas, las empresas independientes y las empresas participativas.

Las dominadas como bien lo dice su nombre, son aquellas en las que una parte o empresa ejerce control o dominio sobre la otra que sólo ejerce un papel pasivo en la relación comercial; en las empresas conjuntas independientes las partes que la conforman no ejercen un control y manejo sobre la nueva agrupación ya que ella misma se determina en su dirección; por último tenemos las empresas conjuntas participativas, que son aquellas en las cuales sus socios, que son las empresas que las agrupan, ejercen en conjunto el papel de control y manejo de la misma.

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p><b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b></p>	<p><b>Código:</b> F-PI-32</p> <hr/> <p><b>Versión:</b> 01</p> <hr/> <p><b>Página</b> 20 de 30</p>
---	---	---

La relación entre las empresas socios debe ser muy equilibrada en cuanto a capital aportado y participación en la gestión.

Ahora bien, en nuestra legislación dicha figura contractual no ha sido reglamentada razón por la cual cada vez que dos o más empresas suscriben un contrato de colaboración empresarial estaremos en el ámbito de los denominados contratos atípicos.

Al no encontrar un marco jurídico en el cual encajar la figura negocial necesaria para dar rienda suelta a la actividad comercial, las partes recurren a la autonomía de la voluntad y de allí deriva la validez del contrato celebrado aun cuando el mismo no haya sido tipificado por la ley.

De igual manera la costumbre desempeña un rol de suma importancia en el marco de los contratos de colaboración empresarial, toda vez que debido a su prevalecía en el ámbito de las relaciones mercantiles determina en no pocos casos las pautas a seguir en un contrato de esta índole a falta de legislación al respecto.

En el derecho colombiano el Joint Venture es un contrato innominado y atípico, esto implica que no ha sido mencionado siquiera por la ley y mucho menos desarrollado por lo que su tratamiento se da sólo en la praxis y con múltiples errores debido a la falta de regulación existente, por lo que se aplica el derecho comparado.

Como es sabido la legislación colombiana contiene pocas figuras asociativas entre ellas existen figuras como los consorcios y

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 21 de 30

uniones temporales, encaminadas a brindarle a los particulares, nacionales o extranjeros, la posibilidad de contratar con la Administración Pública.

Según la ley 80 de 1993 para la conformación de los consorcios o uniones temporales los acuerdos que los crean deben contener: i) Fijación de responsabilidades de los consorciados en la ejecución del objeto perseguido; ii) Determinación de la representación legal así como de los órganos de gobierno; iii) La forma en que se cumplieran las obligaciones; iv) La repartición de los beneficios obtenidos; v) El monto de los aportes con el fin de cubrir costos y gastos.

## 12. COMPARACIÓN DE LOS JOINT VENTURE CON OTROS CONTRATOS MERCANTILES

Teniendo en cuenta que el Joint Venture, por su falta de regulación y su atipicidad, se presta en ocasiones para confundirse con otras figuras jurídicas consolidadas en la legislación colombiana, miremos una comparación de este con aquellas por medio de la cual se puedan diferenciar fácilmente.

### 12.1. JOINT VENTURES Vs. CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

La participación es un contrato por el cual dos o más personas que tienen la calidad de comerciantes toman interés en una o varias operaciones mercantiles determinadas, que deberá ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal con cargo de rendir cuenta y dividir con sus partícipes

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 22 de 30

las ganancias o pérdidas en la proporción convenida.

De acuerdo con Vélez (2010), las similitudes en este tipo de contratos son diversas; en primer lugar, se destaca que en ninguna de las dos figuras se crea una persona jurídica diferente de las personas que la conforman; de igual forma se establece que ambos son consensuales, ambos contratos pueden ser celebrados por personas naturales o jurídicas, ambos contratos se celebran con el objeto de realizar una o varias operaciones mercantiles determinadas y en ambos el objeto, la forma, el interés y las demás condiciones se regirán por el acuerdo de los partícipes.

Respecto a las diferencias, el precitado autor establece que en las Cuentas de Participación hay participantes ocultos,

mientras que en el Joint Venture los participantes unen esfuerzos para lograr una finalidad común. Puede no haber partícipes ocultos; además, en las Cuentas de Participación, el partícipe gestor responde exclusivamente frente a los terceros, mientras que los partícipes inactivos sólo lo harán hasta el monto de su aporte, por su parte, en el Joint Venture en ciertos casos cuando los participantes cumplen abiertamente con la operación, responden solidariamente frente a los terceros.

Además, en las Cuentas de Participación se reparten tanto las perdidas como las ganancias, y en el Joint Venture no necesariamente se reparten las pérdidas. En las Cuentas de Participación las operaciones que se realizan pueden no ser conexas, mientras que en el Joint Venture se trata de

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 23 de 30

realizar una operación única o varias conexas.

Finalmente, se establece que en las Cuentas de Participación el socio activo es el único que tiene derecho a la administración, y en el Joint Venture los asociados de mutuo acuerdo establecen la forma de administración, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad.

## **12.2. JOINT VENTURES Vs. SOCIEDADES DE HECHO**

La sociedad comercial será de hecho cuando no se constituye por escritura pública. Su existencia podrá demostrarse por cualquiera de los medios probatorios reconocidos por la ley.

Vélez (2010) identifica una serie de similitudes entre estas dos figuras

contractuales: en primer lugar, no forman una nueva persona jurídica diferente a la de los socios que la conforman, y en segundo lugar, ambas figuras jurídicas, los integrantes o socios responden solidariamente.

Respecto a las diferencias, Vélez (2010) establece que la Sociedad de Hecho carece de poder vinculante, los socios pueden pedir la liquidación de la sociedad en cualquier momento, mientras que en el Joint Venture su duración está limitada por el tiempo que se requiere para cumplir la finalidad común y no es posible el retiro unilateral de un participante.

De igual manera, se establece que la Sociedad de Hecho tiene un objeto amplio que le permite realizar todas las operaciones que desee; por su parte, en el Joint Venture el

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 24 de 30

objeto se limita a una operación concreta o a varias conexas.

También se establece que en la Sociedad de Hecho se puede transformar en sociedad regular, mientras que en el Joint Venture no es posible que se transforme en sociedad regular y por ende no habría transformación societaria sino cambio de modalidad contractual.

### **12.3. JOINT VENTURES Vs. SOCIEDADES COLECTIVAS**

La Sociedad Colectiva es una especie de sociedad externa, por medio de la cual se realizan actividades mercantiles bajo una razón social unificada, en la que los socios responden solidaria e ilimitadamente por las deudas que el capital social no alcanzare a cubrir.

Para Vélez (2010), las similitudes estriban, principalmente en que ambos son por esencia *intuito personae*; de igual forma, en ambos, todos los participantes tienen derecho a la administración, aunque pueden delegarla; y por último, en ambos cada uno responde ilimitadamente por los actos que los demás ejecuten en el desarrollo de los negocios comunes.

Las diferencias también son diversas: en primer lugar, la Sociedad Colectiva es una persona jurídica distinta de los socios que la conforman y en el Joint Venture no se crea una nueva persona jurídica; en segundo lugar, en la Sociedad Colectiva el patrimonio de los socios no se confunde con el de la sociedad, y en el Joint Venture la distinción patrimonial es meramente contable; por último, en la Sociedad Colectiva los socios responden solidaria e ilimitadamente por las

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 25 de 30

operaciones sociales cuando se demuestre que la sociedad ha sido requerida vanamente para el pago, y en el Joint Venture como no se forma una persona jurídica diferente de los socios, los acreedores tienen acción directa contra los participantes.

#### **12.4. JOINT VENTURES Vs. CONTRATO DE POOL**

El pool constituye un supuesto de coalición entre empresas que no llega a configurar un Joint Venture aunque tiene algunas similitudes.

Las principales similitudes, según Vélez (2010), descansan en que en el Pool dos sociedades anónimas intercambian, por un procedimiento idóneo, determinada cantidad de acciones, de modo que cada una de ellas participa en el capital accionario de la otra. De esta manera se produce el fenómeno del

cointerés o comunidad de intereses, pues ambas participan recíprocamente, en proporción a sus respectivas tenencias accionarias, en los resultados económicos de la otra. No se produce la creación de una nueva sociedad, porque no se efectúan aportes para el ejercicio en común de una actividad económica, ni genera cambios en el tipo societario. Pese a que ambas figuras (Pool y Joint Venture) pueden inscribirse en el amplio campo de los acuerdos de colaboración o coalición entre empresas.

Respecto a las diferencias, el propio Vélez (2010) destaca que el Joint Venture supone una empresa, una actividad o un negocio emprendido en común por dos o más empresas que efectúan sus aportaciones a dicho fin, las que en forma directa o indirecta ejercen de algún modo la administración o fiscalización de ese negocio común; en el

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 26 de 30

Pool cada empresa realiza su propia actividad, su propio negocio de modo autónomo, y de las ganancias o pérdidas resultantes cada miembro del Pool participa en forma recíproca conforme a lo pactado, sin que esto implique el emprendimiento común, propio del Joint Venture. Las participaciones accionarias recíprocas, típicas del Pool, pueden permitir que una empresa llegue a tener cierta injerencia en la vida societaria de la otra; pero aún así no surgirá una empresa o explotación en común sino un cointerés derivado de la recíproca participación accionaria.

### **13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Al identificar los diferentes referentes teóricos y normativos desde una óptica hermenéutica-jurídica en torno a la figura contractual del Joint Venture en Colombia, se

debe tener en cuenta que se trata de un contrato producto de la legislación foránea y que actualmente no se encuentra regulado ni reglamentado de la manera expresa en el ordenamiento jurídico local, aunque sí se encuentra respaldado por el principio de la autonomía de la voluntad privada y la costumbre mercantil

En este sentido, el Joint Venture es una modalidad contractual, que en esencia se caracteriza por la concurrencia de varios sujetos para la realización de un proyecto, programa u objeto comercial específico, nacional o internacional, caracterizado por la participación de los miembros en la utilidades, riesgos y costos así como en la responsabilidad de todos frente a los terceros que han contratado en razón de esa disposición común.

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32 <b>Versión:</b> 01 <b>Página</b> 27 de 30
---	--------------------------------------	--

Es necesario el estudio de las diferentes figuras contractuales existentes en la realidad comercial colombiana, tanto de aquellas que se encuentran tácitamente reguladas en la ley como las que no lo están, siendo para este caso la figura del Joint Venture.

El Joint Venture constituye uno de los modelos de contrato en un amplio sector del derecho comparado, debido a su desarrollo jurisprudencial y doctrinal, amén de lo recurrente que es su utilización en el tráfico de las relaciones comerciales.

La normatividad sobre los Joint Ventures en Colombia no es muy clara, en la medida en que no existen disposiciones específicas sobre la materia sino que se trata de un contrato atípico, es decir, un contrato no descrito en la ley. El asunto es que cada vez son más comunes y poco a poco se ha ido

creando una jurisprudencia que facilita su interpretación, la cual resulta pertinente conocer.

Es necesario resaltar que la existencia del contrato de Joint Venture, según se ha podido establecer, está garantizada por la propia Constitución Política colombiana de 1991 a través del principio de la autonomía de la voluntad y la libertad de contratación, pues el contrato (cualquiera que éste sea) resulta un instrumento indispensable para el desarrollo de la libertad de empresa, ya que sin éste no se concibe la interacción entre los diferentes agentes y unidades económicas y la configuración y funcionamiento de los mercados.

El mundo empresarial y la economía moderna demanden el contrato de Joint Venture para afrontar los retos que pone la

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 28 de 30

globalización; ante todo, resulta importante el análisis e identificación de este concepto en la práctica desde una óptica jurídica.

En Colombia, es necesario desarrollar una teoría sólida del Contrato de Joint Venture con base en la teoría de los contratos atípicos vigente en el país, fundamentada, además, en la jurisprudencia de las altas cortes, la cual es escasa o nula sobre este tema

Pese a no existir regulación positiva sobre el contrato de Joint Venture en Colombia, éste adquiere validez en el ordenamiento jurídico como producto del reconocimiento de la autonomía de la voluntad contractual, siempre y cuando los mismos no contravengan los límites que el legislador impone a todo particular cuando ejerce tal autonomía, en orden a regular intereses o

satisfacer necesidades amparado por el Derecho.

Pese a no ser regulados por el ordenamiento jurídico colombiano, se puede afirmar que los contratos de Joint Venture cuentan con una tipicidad social, y al encontrarse dentro de la clase de contratos atípicos, en gran medida la teoría de éstos llena los vacíos existentes al momento de contratar.

Para solucionar las controversias que surgen en los contratos de Joint Venture, aun cuando el legislador no se haya ocupado del tema directamente, se atenderán las reglas de la integración del negocio jurídico.

Las partes deben desarrollar el objeto del contrato de Joint Venture de manera suficiente a través de cláusulas que, como

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 29 de 30

elementos accidentales del mismo, den cuenta de manera clara de la forma como los particulares quieren realizar sus intereses, para, de esta manera, prever eventuales conflictos o contar con elementos suficientes para resolver los que de todas maneras se puedan presentar.

#### REFERENCIAS

- Álvarez, F.; y de León, S. (1998). *Joint venture*. República Dominicana: Fundación Institucionalidad y Justicia.
- Arrubla P., J. (2012). *Contratos Mercantiles*. Bogotá: Legis.
- Caballero S., G. (1985). *Los consorcios públicos y privados*. Bogotá: Temis.
- Camacho L., M. (2005). Régimen Jurídico aplicable a los contratos atípicos en la jurisprudencia colombiana. *Revista e-Mercatoria*, 4(1), 1-35.
- Castañeda, A.; Taylor H., S.; García S., R.; & Polo S., V- (1999). Los contratos atípicos en Colombia; Joint Venture. *Revista de derecho. Universidad del Norte*, 11, 93-111.
- Chulia V., E; & Beltrán A., T. (1999). *Aspectos Jurídicos de los contratos Atípicos*. Barcelona: José Maria Bosh.

Diaz C., J.; & Hernández C., J. (2006). *Elementos jurídicos de los contratos de colaboración empresarial en Colombia*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Maguiña F., R. (2004). Joint venture: estrategia para lograr la competitividad empresarial en el Perú. *Industrial Data*, 7(1), 73-78.

Peña N., L. (2012). *Contratos mercantiles nacionales e internacionales*. Bogotá: Temis – Universidad Santo Tomás.

Osorio A., E. (1999). *Los Joint Venture (Contratos de Asociación)*. Medellín: Biblioteca Jurídica Dike.

Tobón, N. (2012). *Regulación sobre Joint Ventures en Colombia*. Disponible en [http://www.nataliatobon.com/aym\\_images/files/articulos/Regulacion\\_sobre\\_Joint\\_Ventures\\_en\\_Colombia-Natalia\\_Tobon.pdf](http://www.nataliatobon.com/aym_images/files/articulos/Regulacion_sobre_Joint_Ventures_en_Colombia-Natalia_Tobon.pdf)

Vélez J., N. E. (2010). *Regulación normativa de los Joint Venture en Colombia*. Medellín: Universidad de Antioquia.

#### C.V.

**Daniel Fernández Jiménez:**  
Estudiante de derecho de quinto año.  
Diplomado de contratos atípicos 3.

**Juan Camilo Naranjo Naranjo:**  
Estudiante de derecho de quinto año.  
Diplomado de contratos atípicos 3.

**Jhon Mauricio Barrantes Dios:**

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia , educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 30 de 30

**Estudiante de derecho de quinto año.  
Diplomado de contratos atípicos 3.**